

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial Región Central RAP-E por el período 2020-2022 y sus suplentes."

EL GERENTE DE LA REGIÓN CENTRAL RAP-E

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3.5 del artículo 3 del Acuerdo Regional 07 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Decreto 614 de 1984 estableció que *"En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social"*.

Que la Resolución N°02013 de 1986, de los entonces Ministerios del Trabajo y Seguridad Social y de Salud, hoy Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud, reglamentó la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo (Actualmente Comité Paritario de Salud Ocupacional).

Que el artículo 1 de la citada Resolución establece que *"Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución"*.

Que el artículo 2 dispone que *"Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:
De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes"*.

Que en el artículo 5 *"El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre"*

Que el artículo 11 consagra las *"funciones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, además de las señaladas por el artículo 26 del Decreto 614 de 1984"*.

Que el literal e) del artículo 22 de dicho Decreto establece como obligaciones de los trabajadores *"Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales"*.

Que el literal c) del artículo 35 del referido Decreto define como un servicio de prevención la *"Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores"*.

Que de igual manera el artículo 63 de este Decreto consagra que *"A partir de la vigencia del presente Decreto, el Comité Paritario de Medicina Higiene y Seguridad Industrial de las empresas se denominará Comité Paritario de*

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial Región Central RAP-E por el período 2020-2022 y sus suplentes.”

Salud Ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: a) Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité. b) El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité”.

Que el parágrafo 2 del Decreto 1072 de 2015 mediante el artículo 2.2.4.6.2. menciona que *“Se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente”.*

Que en el numeral 9 del artículo 2.2.4.6.8. del citado Decreto se establece como obligación de los empleadores *“Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable”.*

Que el artículo 2.2.4.6.5. del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 1443 de 2014, establece que *“El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente”.*

Que mediante Resolución 054 de 2018 se conformó el segundo Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Central por el período 2018-2020.

Que mediante la Resolución 023 del 2020 la Región Administrativa y de Planeación Especial- Región Central, convocó a los funcionarios a las elecciones de los representantes de los empleados ante el COPASST y que superado el proceso de las elecciones resultaron electos los siguientes funcionarios:

Principales:

Nombre de los candidatos	Nº Votos Obtenidos
Edgar Oviedo Vargas	9
Osman Rodrigo Díaz Busos	4

Suplentes:

Nombre de los candidatos	Nº Votos Obtenidos
Luz Edith Suescún Cárdenas	4
Johanna Katherine Hurtado Salcedo	2

Y como designados del empleador se encuentran los siguientes cargos:

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial Región Central RAP-E por el período 2020-2022 y sus suplentes.”

• **Representantes principales de la entidad:**

Asesor Jurídico- Código105- grado 01 y
Asesor de Comunicaciones- Código 105- grado 01

• **Representantes suplentes de la entidad:**

Jefe de Oficina Asesora de Planeación-Código 115-grado 02 y
Directora Técnica Código 009 – grado 02

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conformar el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial, Región Central RAP-E para el período 2020-2022, de la siguiente manera:

A. Representantes de los empleados. Los siguientes funcionarios fueron elegidos para integrar el COPASST:

REPRESENTANTE	NOMBRE COMPLETO	CC	CARGO
Principal	Edgar Oviedo Vargas	79.736.709	Profesional Especializado – Código 222 Grado 04
Principal	Osman Rodrigo Díaz Busos	80.099.975	Profesional Especializado - Código 222 Grado 04
Suplente	Luz Edith Suescún Cárdenas	40.038.214	Profesional Especializado - Código 222 Grado 03
Suplente	Johanna Katherine Hurtado Salcedo	52.711.722	Técnico Administrativo - Código 367 Grado 02

B. Representantes de la entidad, La alta Dirección designó a quienes ejercen los siguientes empleos a integrar el COPASST:

DESIGNADOS	CARGO
Principal	Asesor Jurídico- Código 105-grado 01
Principal	Asesor de Comunicaciones- Código 105-grado 01
Suplente	Jefe de Oficina Asesora de Planeación - Código 115-grado 02
Suplente	Directora Técnica - Código 009 – grado 02



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 033 DE 2020

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial Región Central RAP-E por el período 2020-2022 y sus suplentes."

ARTÍCULO 2°. Competencias: los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (**COPASST**) darán cumplimiento a las disposiciones que rigen su conformación y funcionamiento de conformidad con el artículo 26 del Decreto 614 de 1984, el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986, el decreto 1443 de 2014, el decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 así como la reglamentación vigente que tenga directa relación con sus competencias por el período correspondiente.

ARTÍCULO 3°. Publicación. Comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios aquí mencionados.

ARTICULO 4° Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


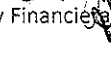
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,

20 FEB 2020


FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA

Gerente

Elaboró: Claudia Nataly Pinzón Rueda – Responsable de Bienestar 
Revisó: Tania Margarita López Llamas – Directora Administrativa y Financiera 
Aprobó: Karol González Mora – Asesora Jurídica 